

CIRCULAR N° 03 DE 2024

PARA: Divisiones de Personal Académico o quien haga sus veces en las Sedes, Facultades, Consejos de Facultad o su equivalente.

DE: Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo

ASUNTO: Criterios para la solicitud y otorgamiento del periodo sabático

FECHA: 26 de febrero de 2024

Con el objeto de unificar criterios en relación con la aplicación de los requisitos para la solicitud y el otorgamiento del periodo sabático establecido en el artículo 29 del Acuerdo CSU 123 de 2013, las dependencias involucradas en el estudio y aprobación deberán tener en cuenta:

1. Podrán hacer uso de un periodo sabático:
 - a. Los profesores en categoría de asociado o titular en servicio activo según su dedicación así:

DEDICACIÓN	TIEMPO DE SERVICIO ANTES DE LA SOLICITUD	TIPO DE SABÁTICO
Exclusiva o Tiempo Completo	Siete (7) semestres	Semestre sabático
	Siete (7) años	Año sabático
Cátedra o Medio Tiempo	Siete (7) años	Semestre sabático

2. El uso de un semestre o año sabático debe coincidir con la iniciación de un periodo académico semestral.
3. Para iniciar el trámite de solicitud del periodo sabático, el profesor deberá cumplir de manera previa con todos los requisitos establecidos en el artículo 29 del Acuerdo CSU 123 de 2013, so pena de rechazo de la solicitud. En ese sentido, al momento de elevar la respectiva solicitud, el profesor deberá satisfacer los siguientes requisitos:
 - a. Tiempo de servicios.
 - b. Haber cumplido con los compromisos y obligaciones derivadas del otorgamiento de licencias o comisiones.

Circular N° 03 del 26 de febrero de 2024

- c. Presentar para aprobación el proyecto académico acordado previamente con el Director de la Unidad Académica Básica.

4. Se deberá tener presente que el tiempo en comisión para desempeñar un cargo público, cargo en el sector privado, comisión de estudios, licencias ordinarias o especiales no se contabilizará para cumplir con el requisito del tiempo de servicio.

5. Durante el período sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, conserva los deberes y derechos consagrados en este Estatuto y las incompatibilidades propias de su dedicación.

6. El máximo de docentes por Unidad Académica Básica que pueden estar en periodo sabático es el 10%.

Agradecemos tener en cuenta lo indicado en la presente circular, así como lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo CSU 123 de 2013 a efectos de que los periodos sabáticos sean autorizados previos el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

MARLON H. ROJAS LUNA

Director de Personal Académico y Administrativo
Universidad Nacional de Colombia